



**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ÓRDEN**

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de alzada del Alcalde de Arévalo contra providencia del Gobernador que ordenó el pago á los fondos carcelarios de Avila para socorro de presos, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Enero se ha remitido á informe de la Sección el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Arévalo contra una providencia del Gobernador de Avila, ordenatoria del pago á los fondos carcelarios de cierta cantidad para socorro de presos:

Resulta del expediente:

Que en 6 de Noviembre de 1890 el Alcalde de Avila se dirigió al de Arévalo reclamando el pago de los socorros facilitados á presos procedentes de este último partido judicial durante el año económico 1889-90 en que estuvieron á disposición de la Audiencia de Avila, contestando el Alcalde de Arévalo en 3 de Enero siguiente negándose á ordenar el pago de las cantidades reclamadas por las razones de que el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 dispone que los gastos ocasionados por los presos desde que están á disposición de la Audiencia son de cuenta de las Diputaciones provinciales cuando aquella está enclavada en la capital de la provincia, y que la Real orden de 8 de Febrero de 1889 confirmó este precepto, por lo cual no solamente se negaba á pagar las cantidades reclamadas, sino que exigía

á la Alcaldía de Avila la devolución de 1.276 pesetas satisfechas anteriormente por igual concepto:

Que en comunicación de 7 de Enero del Alcalde de Avila al de Arévalo manifiesta el primero que la cárcel de Avila no tiene el carácter de provincial, pues en ella no deben cumplirse penas correccionales, y únicamente es cárcel de partido; á lo que contestó el segundo insistiendo en sus pretensiones:

Que el Alcalde de Avila acudió al Gobernador en solicitud de que ordenara al Ayuntamiento de Arévalo el pago de las cantidades reclamadas, y que para el caso contrario se obligara á la Diputación á efectuar aquél:

Que la Comisión provincial informó en 20 de Marzo en el sentido de que era infundada la negativa del Ayuntamiento de Arévalo, fundándose en la Real orden de 24 de Febrero de 1885, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador en su resolución de 24 de Marzo:

Que en 30 de Marzo recurre el Alcalde de Arévalo, pidiendo que se revoque la providencia del Gobernador y que se devuelvan por el Ayuntamiento de Avila al de su presidencia las cantidades satisfechas en concepto de socorros á presos, posteriormente al 11 de Marzo de 1886, fundándose para todo en las disposiciones del Real decreto de la misma fecha:

El Ministerio, con vista de los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, propone:

- 1.º Revocar la providencia apelada.
- 2.º Declarar que las estancias de los presos pobres de la provincia de Avila cuyas causas no estén falladas y se encuentren en las cárceles de cabeza de partido á disposición de la Audiencia, deben ser satisfechas por la Diputación.
- 3.º Que en el próximo reparto del contingente compense la Diputación los gastos adelantados por el Ayuntamiento de Arévalo, ó bien los deduzca de los atrasos si los tuviere por dicho concepto.

Con estos preceptos, es evidente en sentir de la Sección que la cuestión suscitada en el presente expediente consiste en determinar á quién corresponde pagar

las estancias de los presos pobres desde que están á disposición de la Audiencia de lo criminal al elevarse á ésta el sumario, hasta que celebrado el juicio oral y ejecutada la sentencia que recaiga comiencen á cumplir la pena.

A juicio de la Sección, la cuestión está terminantemente resuelta por el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que fué dictado precisamente para resolver las dudas existentes sobre el particular, en cuyo preámbulo se lee que establecidas las nuevas Audiencias de lo criminal por el Real decreto de 16 de Octubre de 1882 surgió un servicio nuevo no previsto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875, el cual proveyó al sostenimiento de los depósitos municipales, cárceles de partido y Audiencias, servicio nuevo que no podía consistir en otra cosa que en el sostenimiento de las cárceles correspondientes á las nuevas Audiencias que se creaban.

En estas cárceles, cuyo fin y objeto no es otro que satisfacer los servicios carcelarios de cada Audiencia, y por eso se llaman *cárceles de Audiencia*, es donde lógicamente deben ingresar los presos procedentes de las cárceles de cabeza de partido desde que están á disposición de la Audiencia.

Según el art. 8.º del Real decreto citado, las Diputaciones están obligadas á subvenir á los gastos de todas las cárceles que estando enclavadas dentro del territorio de la provincia tengan el caracter de carcel de Audiencia, y como entre esos gastos se cuentan los socorros de los presos pobres es lógico deducir que los socorros de los presos pobres no deben ser sufragados por los Ayuntamientos del partido judicial de su procedencia, sino por la Diputación provincial, que es la encargada de subvenir á todos los gastos de las cárceles de Audiencia.

Es cierto que en 24 de Enero de 1885, y en conformidad con lo consultado por las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo, se dictó una Real orden, que debe ser la que cita la Comisión provincial de Avila con fecha de 24 de Febrero, en que se dispuso que los gastos de estancia de los presos pobres en las cárceles de las cabezas de partido donde hubiera Audiencia exigidos por las necesidades del nuevo Enjuiciamiento correspondían á los pueblos de los partidos judiciales de donde procedían los presos, mas este precepto está denegado por el Real decreto de 11 de Marzo citado, cuyo espíritu y letra disponen que los servicios carcelarios originados por el juicio oral deben realizarse en las cárceles de Audiencia, y que el sostenimiento de éstas corre á cargo de las Diputaciones provinciales.

El caso del actual expediente, ó sea el ser la carcel de Avila á la vez carcel de partido y carcel de Audiencia, también está resuelto por el Real decreto citado, en su art. 11, que preceptúa que en este caso los gastos de la carcel se distribuirán entre los presupuestos provincial y municipal, según el tiempo que los presos se hallen á disposición del Juzgado de instrucción ó de las Audiencias respectivas.

Expuesta esta consideración, no cabe duda de que los presos pobres del partido de Arévalo, una vez que ingresan en la carcel de Avila á disposición de la Audiencia, deben ser sostenidos por la Diputación provincial, y que el Ayuntamiento de Arévalo tiene derecho á reintegrarse de las cantidades satisfechas por aquel concepto, á partir de la promulgación del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, para cuyo reintegro halla muy aceptable la Sección la medida propuesta en la nota ministerial.

Por lo tanto, la Sección es de parecer que V. E. debe resolver como propone la Dirección.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1892.

ELDUAYEN,

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

## Comision provincial de Guadalajara.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas	Cónts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	66
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	14
Idem de cebada de 6'9375 litros.....	"	73
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	24
Litro de aceite.....	1	05
Kilógramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Mayo 1892.—El Vicepresidente, Díez Cotano.—El Comisario de Guerra, Francisco Oleo.—El Secretario, Luis García del Val. —1837

## Ayuntamientos constitucionales.

### ALMADRONES.

Se saca á pública subasta, como arbitrio municipal, el arriendo de la correduría de pesas y medidas, de uso obligatorio para el próximo año económico de 1892 á 93, cuyo remate tendrá lugar en el local de la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia, el día 12 del próximo Junio, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si resultare negativa la primera subasta, se celebrará una segunda á los 10 días siguientes de celebrada la primera, bajo las mismas condiciones, á igual hora y en dicho local.

Almadrones 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Victor de la Fuente. —1848

### HONTANILLAS.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, sal y alcoholes, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á la exclusiva bajo el pliego y demás condiciones que se expresan en el pliego de condiciones de las mismas, que estará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta aquella fecha en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo lugar la primera subasta el día 5 de Junio próximo, y las otras dos, si fuere necesario, en los días 12 y 19 de dicho

mes, de once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones de esta Corporación.

Acordado por el Ayuntamiento que presido el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, correspondiente al año próximo económico de 1892 á 1893, la subasta tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Junio, de diez á once de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se regirá según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y del de 4 de Enero de 1883.

Hontanillas 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde.—  
P. O.—Benito Juvera. —1849

#### SACECORBO.

Sin efecto las subastas de arriendo á venta libre celebradas en estas Casas Consistoriales en los días 16 y 26 del actual, se anuncia la exclusiva sobre las carnes y líquidos, que tendrá lugar la primera el día 10 del próximo Junio, y si tampoco tuviese licitador, se celebrará la segunda á los ocho días, y dado caso resultase negativa la tercera, se efectuará dentro de igual plazo, y para ello se tendrá el pliego de condiciones en dicho acto.

Sacecorbo 20 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Tejedor. —1850

#### FUENTE LA ENCINA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, se arrienda en pública subasta por todo el año económico de 1892 á 1893, y con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de Junio de 1891, el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales, cuyo remate se celebrará en las Casas Consistoriales el día 12 del inmediato mes de Junio de nueve á once de la mañana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 500 pesetas.

También por acuerdo de la indicada Corporación, se arrienda en pública subasta, por todo el año económico de 1892-93, el arbitrio establecido sobre puestos en calles y plazas é industrias que se ejercen en la vía pública; cuyo remate se celebrará bajo mi presidencia, en estas Salas Consistoriales, el día 12 de Junio inmediato, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 50 pesetas. Asimismo por acuerdo de la Corporación antedicha, se arrienda en pública subasta por todo el año económico de 1892-93, el arbitrio municipal impuesto sobre el degüello de las reses que se sacrifican en el Matadero público, con destino al abastecimiento de carnes á esta población. El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, en el precitado día 12 de Junio inmediato de doce á una de la tarde, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 100 pesetas.

Los correspondientes pliegos de condiciones y tarifas de derechos á que ha de sujetarse cada arrendatario, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estarán también en el acto de su respectivo remate.

Fuente la Encina 30 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Plaza. —1851

#### RENALES.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir asociado de igual número de contribuyentes, han acordado como medio para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de esta villa para el próximo año económico de 1892 á 93, el concierto gremial voluntario

concediendo á los mismos el término de quince días para que presenten su instancia de solicitud al Ayuntamiento, y caso negativo el arriendo á venta libre, celebrándose la primera subasta el día 5 de Junio próximo, á las once de su mañana, y de no tener efecto tendrá lugar la segunda el día 13 del mismo mes y hora antes señalada, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría.

Renales 21 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Silgado.—El Secretario, Miguel Yagüe. —1814

#### TORDESILOS.

Resultando negativas las subastas de arriendo de consumos de este distrito á venta libre para el próximo ejercicio de 1892-93, y acordado por el Ayuntamiento y asociados el medio de la exclusiva y grupos de carnes y líquidos, aguardientes, alcohol y licores, por tiempo de un año, tendrá lugar la primera subasta el día 2 del próximo Junio, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con arreglo á los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si dicha subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se procederá á una segunda el día 10 de dicho mes, á la misma hora, y si tampoco en esta hubiera posterior, se celebrará la tercera el día 18 del mismo y hora repetida.

Tordesilos 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Domingo López. —1815

#### FUENTE LA ENCINA.

La plaza de Inspector de carnes en este término municipal, se hallará vacante por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando, desde el día 24 de Junio inmediato. Su dotación consiste en 90 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado puede contratar con los vecinos labradores de esta localidad para prestarle sus servicios. Las solicitudes, debidamente diligenciadas, se dirigirán al Alcalde que suscribe, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuente la Encina 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Plaza. —1818

#### ALMOGUERA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en número igual al de Concejales, designados conforme al artículo 36 del vigente Reglamento de consumos, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, tendrá lugar la primera subasta el día 8 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en el local destinado á Sala de sesiones, bajo el tipo de 6.805 pesetas 60 céntimos, á que ascienden las cuotas del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo del 100 por 100 para cubrir atenciones del presupuesto municipal, por el término de un año; y si en la primera hora no se presentase posterior, en la segunda el arriendo será por tres años y el tipo es de 20.416 pesetas 80 céntimos, todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de dicha subasta y antes en la Secretaría del municipio.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda por el término de un año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes en el día 18 de dicho mes, en el mismo sitio y á idénticas horas.

Si tampoco se presentase licitador alguno, se verificará la subasta para el arriendo con venta á la exclusi-

va de los grupos de líquidos y carnes por un año, en el día 28 del referido mes, á las mismas horas y en local citado.

Dichas subastas se verificarán por pujas á la llana. Lo que se anuncia en la forma prevenida por el artículo 49 del mencionado Reglamento, para conocimiento de cuantos individuos deseen interesarse en las subastas.

Almoguera 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio G. y Manrique.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Anos. —1834

#### SACEDON.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa que tengo el honor de presidir, se anuncia en pública subasta, que tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 12 del mes de Junio próximo y hora de diez á doce de su mañana, el arrendamiento de los arbitrios y contrata de servicios municipales que á continuación se expresan para el año económico venidero de 1892 á 93, bajo el tipo y sus respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del municipio, á saber:

1.º Arbitrio sobre el corral de las Casas consistoriales y destinado á encerrar y custodiar las caballerías en los días de mercado, por el tipo de 200 pesetas.

2.º El de puestos públicos en mercados, plazas y calles por el de 300 pesetas.

3.º El del matadero público y derechos del degüello de reses, por el de 1125 pesetas.

4.º La contrata del suministro del petróleo y demás utensilios necesarios para el alumbrado público, por el de 1000 pesetas.

5.º Idem la relativa al servicio de guardería, custodia y seguridad de los campos de este término, por el de 912 pesetas 50 céntimos.

6.º Idem sobre la limpieza pública de calles y fuentes de esta villa, por el de 100 pesetas.

En el caso de que no hubiese licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda bajo los mismos tipos el día 19 de dicho mes de Junio á la propia hora y local.

Sacedón 25 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Tiburcio Morales.—El Secretario, Alejo Gallardo. —1825

#### ARGECILLA.

Habiendo resultado negativa la subasta celebrada con venta á la exclusiva de los ramos de consumos para cubrir el encabezamiento en el ejercicio de 1892 á 93, se anuncia la segunda para el día 4 del próximo Junio hora de las ocho á diez de la mañana y en esta Casa consistorial, y si no resultara licitador, se celebrará la tercera y última el día 17 del mismo mes en el mismo sitio y hora que la anterior; todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta terminar estos se encuentra en la Secretaría de Ayuntamiento.

Argecilla 25 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Serrano. —1824

#### VILLANUEVA DE LA TORRE.

Consignado en el presupuesto ordinario formado para el ejercicio económico de 1892 á 93, el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el expresado año; la subasta tendrá lugar el día 10 de Junio próximo á las diez de la mañana, bajo el tipo de 350 pesetas y pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villanueva de la Torre 24 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Orozco. —1821

#### CASA DE UCEDA.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de la Junta municipal, en sesión extraordinaria de este día, con vista de las facultades que le concede el Real decreto de 7 de Junio de 1891, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta, de los instrumentos de pesar y medir, como medio obligatorio y recurso ordinario para cubrir atenciones del presupuesto municipal del próximo año económico de 1892 á 93.

La primera subasta tendrá lugar el día 5 de Junio próximo y hora de diez á once de su mañana, ante este Ayuntamiento y en su sala de sesiones, bajo el tipo de 400 pesetas, y caso de no haber licitadores, tendrá lugar la 2.ª á los ocho días siguientes en el propio local y hora antes citada, con rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo, según previene el párrafo 2.º del art. 4.º del mencionado Real decreto.

El pliego de condiciones y tarifa se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas quieran examinarlos.

Casa de Uceda 25 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Domingo Arribas.—El Secretario, Valentín Dominguez. —1826

#### EL VADO.

Habiendo resultado negativas las subastas de consumos á venta libre para el próximo año de 1892 á 93, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene ya acordado para tal eventualidad, el arrendamiento á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el tiempo de un año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

La primera tendrá lugar el día 5 de Junio próximo, y si hubiese necesidad de una segunda y tercera subasta, se celebrarán éstas en los días 12 y 19 del mismo, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

El Vado 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Lozano. —1833

#### GARBAJOSA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes que representan todas las clases, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies en junto que constituyen el impuesto de consumos en esta localidad y el recargo del 100 por 100 para atenciones municipales, durante el próximo año económico de 1892 á 1893; en su virtud la primera subasta tendrá lugar el día 4 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento y si esta no tuviese efecto, se celebrará segunda subasta el día 11 de dicho mes y hora de las doce del día.

Para tomar parte en la subasta, se sujetará todo licitador al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1890 á 91, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha á fin de que puedan examinarlas y proponer las reclamaciones que consideren justas.

Cumpliendo con la dispuesto por el Real decreto de 7 de Junio último, este Ayuntamiento y Junta municipal

pal ha acordado proceder al arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año económico de 1892 á 1893.

La primera subasta se verificará bajo mi presidencia ó concejal que designe en su caso el día 6 de Junio del año actual y hora de las doce del día á una de la tarde, bajo el tipo de 105'50 pesetas, y si esta no tuviese efecto, se celebrará otra segunda y última subasta el día 13 de dicho mes y hora de diez á doce de su mañana, con rebaja de un 25 por 100 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla en esta Secretaría municipal.

Garbajosa 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Bernabé Gómez.—El Secretario, Felipe Alcolea. —1857

#### PEÑALVA DE LA SIERRA.

Por Pablo Serrano, de esta vecindad, se me ha dado parte de haber en su ganadería en este término municipal, dos reses cabrias de las señas que á continuación se expresan y que á pesar del tiempo que se hallan en dicho ganado no se sabe su verdadero dueño.

Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio con el fin que llegue á conocimiento del propietario de dichos semovientes y así justificado en legal forma, se presente á recojerlas previo pago de los gastos ocasionados, en el término de ocho días, á contar desde que aparezca inscrito este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo sin que haya quien las reclame, se procederá á su enajenación con arreglo á la ley.

Peñalva de la Sierra 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ruperto Rodriguez.—P. S. M.—Daniel Iruela.

#### Señas de las reses.

Una cabra andosca y una cegaja, ambas coloradas con señal de una remisaca atras en cada oreja. —1858

#### TAMAJON.

No habiendo ofrecido resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos en esta localidad durante el próximo ejercicio económico de 1892-93, y hallándose acordado para este caso el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas las especies de tarifa incluidas las de aguardiente, alcohol y licores y la sal por término de un año; se anuncia este cuyos remates tendrán lugar en estas Casas consistoriales los días cinco y quince del inmediato mes de Junio de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el tipo de 2.899 pesetas y 82 céntimos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entónces en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tamajon 26 de Mayo de 1892.—El Alcalde-Presidente, Eugenio Sanz. —1859

#### ARMALLONES.

No habiendo ofrecido resultado favorable las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos autorizados en el próximo ejercicio de 1892 á 93, el Ayuntamiento y asociados han acordado intentar el arriendo á venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entónces en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 7 del mes de Junio próximo á las diez de su mañana y la segunda y tercera en su caso el 17 y 20 del mismo en las Casas consistoriales de esta localidad.

Armallones 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Justo Muñoz. —1860

#### LA MIERLA.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas de los derechos de consumos á venta libre por falta de licitadores, el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día de ayer, han acordado para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el año 1892 á 93, el arriendo á la exclusiva al por menor de todos los ramos, bien sea en conjunto ó separados, según convenga al Ayuntamiento, ateniéndose al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar la primera el día 1.º de Junio próximo de diez á una de su tarde, y la segunda y tercera, en su caso, en los días 9 y 18 del mismo, á la indicada hora, en las Casas Consistoriales de esta localidad.

La Mierla 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Julian Alonso.—P. S. M.—El Secretario, Amalio Roquero Sestor. —1842

#### COGOLLOR.

Por acuerdo de la Corporación municipal de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arrendamiento del puesto del horno de pan cocer, pertenecientes á los Propios de esta villa, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio de 1893, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial y Sala de Sesiones del Ayuntamiento, el día 15 de Junio próximo el primero, y el 25 del mismo el segundo, si no se hubiese presentado licitador en el primero, á las doce de la mañana, con el fin de llamar licitadores. Las subastas se celebrarán bajo el tipo de 74 pesetas, que es lo que resulta por el año común del último quinquenio de sus arrendamientos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dicho remate para inteligencia de los licitadores.

Cogollor 26 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Foguez. —1843

#### CAMPILLO DE RANAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre del impuesto de consumos para 1892 á 93, este Ayuntamiento ha acordado subastar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y aguardientes y alcoholes, bajo el tipo y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta entónces en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 1.º de Junio venidero, y la segunda y tercera, en su caso, en los días 2 y 3 del mismo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Campillo de Ranas 24 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Blas. —1838

#### IRUESTE.

Desde el día 24 de Junio próximo se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas que aparecen consignadas en el presupuesto municipal, pagadas por trimestres vencidos para la asistencia de cuatro familias pobres, siendo la duración del contrato por un año, que finalizará en 24 de Junio de 1893.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza podrán dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía durante el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia.

Irueste 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Jerónimo Martínez.—P. S. M.—Benifacio García Martínez.  
—1839

### MARANCHON.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para cubrir su encabezamiento en el año económico de 1892-93, se anuncia la primera subasta el día 25 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, y la segunda, en su caso, tendrá lugar el día 30 del mismo, á la hora indicada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, se sirvan fijar en el sitio de costumbre el periódico oficial donde aparezca inserto este anuncio, para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Maranchon 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ildefonso Fernandez.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de la Junta municipal, en virtud de las facultades concedidas por el Real decreto de 7 de Junio del año último, ha acordado proceder al arriendo de los instrumentos de pesar y medir, como medio obligatorio y como recurso ordinario para cubrir las atenciones del presupuesto del año económico de 1892-93.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa de esta Corporación, el día 14 de Junio próximo á las diez de su mañana, sirviendo de base el tipo de 300 pesetas, y la segunda, en su caso, con la rebaja del 25 por 100, el día 24 del mismo, en el local y hora expresados; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maranchon 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ildefonso Fernandez.  
—1840

### TERZAGA.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios ni las subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumo tarifadas, incluso el alcohol y la sal para el año económico de 1892-93, el día 8 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo á venta exclusiva al por menor de las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos de la tarifa oficial, así como también el del alcohol y aguardientes y licores, bajo el tipo anual en conjunto con el recargo del 9 por 100 para cubrir atenciones del presupuesto municipal y condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si la primera subasta fuese negativa por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 14 del expresado mes, bajo los mismos tipos y condiciones, y si tampoco se realizase el arriendo por idénticas causas, se celebrará la tercera y última el día 20 del mismo, á la hora señalada en la primera subasta y local designado de la misma.

Lo que se hace saber al público por el presente para las personas que gusten interesarse en dicho acto.

Terzaga 26 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Caja.  
—1841

### YEBES.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados en igual número de contribuyentes, el arriendo durante el año económico de 1892 á 1893, del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones y tarifas que quedan de manifiesto desde esta

fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el día 8 de Junio próximo á las diez de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa la primera subasta.

Para tomar parte en la licitación, se consignará previamente sobre la mesa presidencial el 5 por 100 en metálico, tipo de la subasta.

Si en la primera no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda á los 10 días con el 25 por 100 de rebaja.

Yebes 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Moreno.  
—1847

### MIRABUENO y su agregado Aragosa.

Desde el día 24 de Junio próximo venidero se halla vacante la plaza de veterinario de esta villa y anejo Aragosa, por haber dimitido el que la venía desempeñando.

La dotación consiste en 54 fanegas de trigo bueno, la matriz y 12 de centeno el agregado Aragosa, por que corresponde á la asistencia facultativa de los ganados de ambos pueblos, y además puede contratar con los vecinos de Mandayona como lo hizo el dimisionario del cual sacaba regular cantidad.

Las distancias á uno y otro pueblo son de treinta y veinte minutos de buen camino.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales y deseen desempeñar dicho cargo pueden presentar sus instancias á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia.

Mirabueno 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Cándido Serrano.  
—1852

### USANOS.

La cobranza de las cuotas impuestas para atenciones municipales sobre la contribución territorial de este distrito, correspondiente al tercero y cuarto trimestres del actual año económico, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días 6, 7 y 8 de Junio próximo, desde las siete de la mañana á las cinco de la tarde.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Fuentelahiguera, Marchamalo, Yunquera, Cabanillas, Galápagos y Málaga del Fresno, se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad por los medios de costumbre en cada localidad.  
—1853

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y recargos autorizados de esta villa, para el próximo año económico de 1892-93, se anuncia la primera subasta para el día 12 de Junio próximo, y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, y la segunda, si fuese necesaria, el día 23 del mismo, á la hora indicada, bajo el tipo total de 3.888 pesetas 29 céntimos y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la licitación.

Usanos 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Higinio Alcázar.—P. S. M.—Millan P. Gonzalez, Secretario.  
1854

### ROMANONES.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de la Junta municipal en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 7 de Junio del pasado año 1891, ha acordado se proceda al arrendamiento en pública subasta de los instrumentos de pesar y medir de uso obligatorio de esta villa, para todo el año próximo de 1892 á 93.

Al efecto, la primera subasta tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 12 del próximo mes de Ju-

nio de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones al efecto establecidas, con estricta sujeción al antedicho Real decreto y con atemperancia también á lo prevenido en el de 4 de Enero de 1883.

En el caso de no resultar licitador, se celebrará una segunda subasta el día 19 de dicho mes de Junio, á la misma hora y local que la anterior, con baja en su caso de un 25 por 100, estando de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones para cuantos gusten enterarse.

Romanones 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, Manuel Polanco.—P. S. M.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario. —1855

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Por cesión hecha por estos vecinos, se arriendan los pastos particulares de este término municipal para 800 cabezas de ganado lanar por el tiempo de un año, que principiará á contarse desde el 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1883, bajo el tipo de 3000 pesetas.

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia y asistencia de este Ayuntamiento, el Domingo 12 del próximo mes de Junio á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaría de este Corporación.

También se advierte que una vez ultimado el contrato con los ganaderos que hagan postura se procederá el remate del abasto de carnes para el citado año, bajo los tipos y condiciones que también se hallan de manifiesto en la precitada Secretaría de esta Corporación, concediéndose con este objeto 200 cabezas á pastos libres de pago alguno.

Suplicando á los Sres. Alcaldes de Fuentelaencina, Peñalver, Tendilla, Fuentelviejo, Horche, Renera, Hueva, Pastrana y Valdeconcha, dén la mayor publicidad al periódico oficial en que aparezca el presente anuncio, fijándole en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, para conocimiento de sus vecinos.

Moratilla de los Meleros, 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Victor Díaz.—El Secretario, Tomás Sanchez. —1866

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, en los autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla, á nombre de D. Manuel Bricio Rodriguez, vecino de San Fernando de Jarama, contra D. Dámaso Godin y Castro, como fiador y principal pagador de D. José Pastor y Alcobendas, que lo es de Daganzo de Arriba, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta y por tercera vez, sin sujeción á tipo, las fincas embargadas al ejecutado, las cuales con el precio en que cada una ha sido tasada, dicen así:

Fincas en término de Usanos.	Pesetas	Cts.
Una tierra en Valonos, de cuatro fanegas de tercera clase, tasada en....	400	»
Otra en la senda de Cantalobo, de cuatro fanegas y un celemin de tercera clase, en....	326	66
Otra en el camino de Alcalá, de dos fanegas seis celemines, de tercera clase, en.....	187	50

Otra en el camino de la Puebla, de cuatro fanegas y un celemin de segunda clase, en.... 612 50

Otra en el camino de Cabanillas, de cinco fanegas y ocho celemines de tercera clase, en. 850 »

Otra en el camino de Torrejon del Rey, de dos fanegas de tercera clase, en..... 160 »

Otra en el sitio que llaman Palomar, de haber tres fanegas y un celemin de segunda clase, en..... 555 »

Otra en el sitio que llaman Zalayueta, de haber tres fanegas de tercera clase, en..... 240 »

Otra en el camino de Galápagos, de haber una fanega y ocho celemines de tercera clase, en..... 83 25

Para el remate de las fincas que quedan deslindadas se ha señalado el día 8 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, ó de la finca ó fincas con que traten quedarse, y que no existen títulos de propiedad por no haberlos presentado el deudor D. Dámaso Godin, habiéndose suplido esta falta con certificación del Registrador de la Propiedad de Guadalajara, los que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Alcalá de Henares 18 de Mayo de 1892.—Ante mí. —Ldo. Pedro Taracena.—V.º B.º—Españes. —1845

CIFUENTES.

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ciriaco Hernandez, vecino de Viana de Mondejar, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes embargados al mismo que con su tasación son los siguientes:

Tres fanegas de trigo, tasadas en 30 pesetas.

Media arroba de judias, en 2'50 id.

Cuatro arrobas de patatas, en 2 id.

Dos arrobas de vino, en 3 id.

Una tierra de cuatro celemines en Valdefuentes; linda al Norte el Rio, Este Lino Lopez, Sur Ventura Hernandez y Poniente Francisco Martinez, en 50 id.

Otra de haber tres celemines en la Vega de los Pra-dos de Abajo Mubiel; linda al Norte barranco, Este Ventura Hernandez, Sur camino y Poniente Pedro Saucá, en 50 id.

Otra de seis celemines con un nogal pequeño en Valde las Escanillejas; linda al Norte cerro, Este Damiano Moreno, Sur barranco y Poniente Ventura Hernandez, en 48 id.

Una viña en la Galinda, de 180 vides; linda al Norte Leon Rodrigo, Este yermo, Sur Carlos Cucharero y Poniente cipotero, en 20'50 id.

Total 206 pesetas.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Viana de Mondejar, el día 6 de Junio próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de su tasación, y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 25 de Mayo de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra.—1827

### SIGUENZA.

D. Francisco Martinez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal por hurto, contra Juan Matarranz Lopez, vecino de Laranueva, se venden en segunda pública subasta los bienes que le fueron embargados, que con su tasación respectiva, rebajado el 25 por 100 de la primera, son los siguientes:

Una tierra en el Alto de la Raida, de haber ocho celemines; linda Saliente con otra de Justa Puente, los demás aires, liego, tasada en 45 pesetas.

Otra en la Mata del Huerto, de seis celemines; linda Saliente pared, Sur Alejandro Rojo, Poniente herederos de Gregorio Calvo y Norte pared, en 42 id.

Otra en los Tejados, de una fanega; linda Saliente Justa Puente, sur liego, Poniente José Perez y Norte liego, en 64'50 id.

Otra en el camino de Cifuentes, de haber una fanega; linda Saliente camino, Sur Juan Puente, Poniente el mismo y Norte herederos de Gregorio Calvo, en 37 pesetas 50 cént.

Otra en el Vallejo del Lobo, de haber seis celemines; linda Saliente Justa Puente, Sur herederos de Víctor Calvo, Poniente y Norte liego, en 37'50 id.

Otra en la Paridera del Sotillo, de tres medias; linda Saliente y Poniente liego, Sur Pedro Cerrada y Norte Santiago Tejedor, en 55'50 id.

Otra en Vallejo Noria, de una fanega; linda Saliente y demás aires liego, en 86 id.

Otra en las Pozuelas, de dos fanegas; linda Saliente Juana Sanchez, Sur barranco, Poniente Juan del Amo y Norte un liego, en 97'50 id.

Otra en la Carrera, de seis celemines; linda Saliente camino, Sur Nicolás Calvo, Poniente liego y Norte don Ignacio Briones, en 36'75 id.

Otra en la Sabina, de una fanega; linda Saliente, Sur y Poniente liego y Norte Fermin Tejedor, en 61'50 idem.

Otra en Segovia, de haber ocho celemines; linda Saliente liego, Sur la Madre, Poniente Juan del Amo y Norte Lastra, en 52'50 id.

Otra en Valleja Noria, de seis celemines; linda Saliente Venancio Calvo, Sur Manuel Herranz, Poniente José Barbas y Norte pared, en 37'50 id.

Otra en los Ribares, de seis celemines; linda Saliente cipotero, Sur José Serrano, Poniente liego y Norte Pío Calvo, en 45'75 id.

El remate será doble y simultáneo en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Laranueva, el día 13 de Junio próximo, á las once en punto de la mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas, será requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar en mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta; así como también se hace presente, que no hay títulos de las fincas rematadas, de las cuales se dará posesión al comprador, y si pide aquellos, se acordará lo que proceda.

Dado en Sigüenza á 24 de Mayo de 1892.—Francisco Martinez Garrido.—Por mandado de S. S.—Santiago Raso.—1846

### ATECA.

D. Juan Padilla Cruz, Juez municipal y ejerciente funciones del de Instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al vecino que fué de Cimballa, Antonio Muñoz (a) Meca,

de oficio pastor, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de un cordero.

Dado en Ateca á 26 de Mayo de 1892.—Juan Padilla.—D. S. O.—Félix Lara.—1844

### MOLINA.

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, á Juan Rosa Rapaso Lucas, de 43 años de edad, casado, natural de Duron, partido de Cifuentes, vecino y Secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal del pueblo de Durón, de estatura sobre un metro 600 milímetros, bastante grueso, pelo entre rojo, barba rubia, cara ancha, nariz regular, ojos azules; viste sombrero ancho, pantalón y americana oscuros, zapatos negros (borceguies), lleva cédula personal de 10.<sup>a</sup> clase, num. 238 del padrón correspondiente al año económico corriente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, aunque se supone ha de hallarse en el partido de Cifuentes, ó en Madrid, en compañía de un hermano llamado Mariano, en la calle de Monserrat, números del 32 al 36, para que comparezca en este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le siguió sobre malversación de caudales y falsificación de documentos públicos, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la busca y captura y conducción del referido Juan Rosa Raposo á la cárcel de esta Ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Molina de Aragón á 30 de Mayo de 1892. Manuel Marina.—P. S. M.—Ignacio Antón.—1862

### INCLUSA DE MADRID.

#### Pago de amas.

El pago de los meses de Julio y Agosto del año último, á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expositos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Junio próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Día.	COBRADORES.
Junio.....	9	Josefa Revuelta, Crespo, Mesuro, Colodrón Castillo, y Gabino Martín.
	10	Herranz, Perez, Revuelta, Saez, Cortijo, Campomanes y Cordon.
	11	Polo, Aranda, Pedro, Santiago, Llorer te, Gumiel y Antonio Martín.
	13	Monge, Fernández, Prieto, Ruiz, Manuel y Bernardo García, y pergaminos sueltos.
	14	Aberturas, Gimeno, Luis y Francisco Bermejo, Gamo y Pedro Santiago.
	15	Mariano y Agapito Manada, La Cueva, Arriola y Sebastian Martínez.
	17	Ceferino Martín, Peiró, Remartinez, Delgado, Pardo y Pozas.
	18	Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Lopez, Huerta y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 13 de Mayo de 1892.—El Director, Andrés Domarcho Moreno.—1742